

DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Reglamento

Resumen histórico

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Reglamento

Resumen histórico

SEGUNDA EDICIÓN ENERO DE 2011



Subsecretaría Secretaría General Técnica Vicesecretaría General Técnica Área de Documentación y Publicaciones

N.I.P.O. 501-11-003-X Depósito Legal: M-2.899-2011

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

REAL DECRETO 2.395/1998, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA⁽¹⁾

⁽¹⁾ BOE 279, 21-11-1998. En este texto se incluyen las correcciones a los errores advertidos en el texto original y publicadas en el BOE 40, 16-2-1999.



La Real y Americana Orden de Isabel la Católica fue creada por el Rey Don Fernando VII el 14 de marzo de 1815, con la finalidad de «premiar la lealtad acrisolada a España y los méritos de ciudadanos españoles y extranjeros en bien de la Nación y muy especialmente en aquellos servicios excepcionales prestados en favor de la prosperidad de los territorios americanos y ultramarinos». Por Real Decreto de 26 de julio de 1847 se reorganizó esta Orden, tomando el nombre de Real Orden de Isabel la Católica.

El tiempo transcurrido desde su creación, la diversidad de normas que se han dictado con posterioridad y los cambios experimentados en la organización institucional y territorial del Estado aconsejan proceder a una nueva actualización de su Reglamento, que adapte su contenido a la realidad social y administrativa actual, sin menoscabo del espíritu y finalidad que alentaron la fundación de la Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo Único.—Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición Transitoria Única.—Equiparación de las concesiones anteriores.

El grado de Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica concedido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto perma-

nece equiparado al de Gran Cruz, sin que resulte necesario modificar, en su virtud, el título extendido en su día.

De modo análogo, los grados de Cruz de Caballero y Lazo de Dama se equiparan al grado de Cruz a partir de la aplicación de este Real Decreto.

El cambio de denominación de grados que se lleva a cabo por medio del presente Real Decreto no afecta al derecho a seguir ostentando las insignias correspondientes.

Salvo en lo determinado en los párrafos precedentes, el presente Real Decreto no afectará a las concesiones efectuadas antes de su vigencia.

Disposición Derogatoria Única.—Derogación normas anteriores.

Quedan derogados el Real Decreto de 25 de octubre de 1900, el Real Decreto de 16 de marzo de 1903, el Real Decreto de 15 de abril de 1907, el Decreto de 10 de octubre de 1931, el Decreto de 12 de agosto de 1932, el Decreto de 14 de octubre de 1932, el Decreto de 4 de diciembre de 1934, el Decreto de 8 de enero de 1935, el Decreto de 8 de agosto de 1935, el Decreto de 29 de septiembre de 1938, el Decreto de 11 de septiembre de 1953 y el Decreto 1.353/1971, de 5 de junio, así como cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición Final Primera.—Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones oportunas en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición Final Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid, a 6 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, ABEL MATUTES JUAN.

REGLAMENTO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Artículo 1.—Objeto de la Orden.

La Orden de Isabel la Católica tiene por objeto premiar aquellos comportamientos extraordinarios de carácter civil, realizados por personas españolas y extranjeras, que redunden en beneficio de la Nación o que contribuyan, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación Española con el resto de la Comunidad Internacional

Artículo 2.—Gran Maestre de la Orden.

Su Majestad el Rey es el Gran Maestre de la Orden de Isabel la Católica. Todas las condecoraciones de esta Orden serán conferidas en Su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con la estampilla de Su firma.

Artículo 3.—Gran Canciller de la Orden.

El Ministro de Asuntos Exteriores es el Gran Canciller de la Orden de Isabel la Católica. A él corresponde elevar a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos de concesión de los grados de Collar y Gran Cruz y conceder en nombre de Su Majestad el Rey los grados inferiores. Todos los títulos de las condecoraciones de la Orden deberán llevar su firma

Artículo 4.—Cancillería de la Orden.

- 1. El Subsecretario de Asuntos Exteriores es el Canciller de la Orden.
- 2. A la Cancillería de la Orden, radicada en la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes, del Ministerio de Asuntos Exteriores, corresponderá la tramitación de todas las propuestas de concesión de condecoraciones de la referida Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos procedimientos, quedando facultada para interesar de toda clase de Tribunales, Autoridades, Centros Oficiales y Entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento.

3. Asimismo, la Cancillería informará sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las condecoraciones que, en su caso, posea; elevará, a través del Subsecretario de Asuntos Exteriores, Canciller de la Orden, propuesta de resolución al Ministro de Asuntos Exteriores y procederá a la expedición de los títulos de las condecoraciones concedidas.

Artículo 5.—Restricción de las concesiones.

Con objeto de prestigiar las condecoraciones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el Artículo 1 de este reglamento, la Cancillería de la Orden velará para que cada una de las concesiones esté debidamente justificada.

Artículo 6.—Propuestas de concesión.

- 1. Toda propuesta de concesión de condecoraciones de esta Orden será cursada al Ministerio de Asuntos Exteriores y deberá contener los extremos siguientes:
 - a) Nombre y apellidos de la persona propuesta.
 - b) Nacionalidad.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - *d)* Residencia habitual y domicilio.
 - e) Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
 - f) Otros puestos desempeñados.
 - g) Condecoraciones que posea, en su caso.
 - h) Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.
- 2. Las propuestas de ingreso y promoción en la Orden deberán ser formuladas por:
 - a) El Presidente del Gobierno.
 - b) El Presidente del Congreso de los Diputados.
 - c) El Presidente del Senado.
 - d) El Presidente del Tribunal Constitucional.
 - e) El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
 - f) Los Ministros del Gobierno.

- g) Los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
 - h) El Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
 - i) El Presidente del Consejo de Estado.
 - *i*) El Presidente del Tribunal de Cuentas.
 - k) El Defensor del Pueblo.
- l) Los Jefes de Misión Diplomática o Representación Permanente de España.
 - m) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.
- *n)* Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y de los Cabildos y Consejos Insulares.
 - \tilde{n}) Los Alcaldes.
- 3. Cualquier iniciativa de Corporaciones, Asociaciones, Instituciones o cualesquiera otras Entidades deberá ser canalizada a través de las autoridades previstas en el apartado anterior, según el área de actividad en donde se adquirieron los méritos, el ámbito territorial, o la vinculación profesional de la persona propuesta.

Artículo 7.—Concesiones a ciudadanos extranjeros.

La tramitación de la concesión de una condecoración a un ciudadano extranjero requerirá, salvo en los casos de reciprocidad y canje, el informe del Representante de España en el Estado cuya nacionalidad ostente la persona a condecorar. La imposición o entrega de la misma no se llevará a efecto hasta que el Gobierno de dicho Estado otorgue el correspondiente beneplácito, si así estuviera establecido, salvo que concurran circunstancias extraordinarias que no permitan el cumplimiento de este trámite, en cuyo caso se notificará previamente esta circunstancia a la Embajada acreditada en España.

Artículo 8.—Expedición de títulos.

1. La Cancillería de la Orden, una vez otorgada una condecoración, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la estampilla de la firma de Su Majestad el Rey e irá firmado por el Gran Canciller de la Orden. El Introductor de Embajadores, Embajador-Secretario de la Orden, hará constar seguidamente, en el mismo documento, el cumpli-

miento del mandato de expedición. Por último, el Segundo Introductor de Embajadores, Maestro de Ceremonias-Contador, tomará razón de dicha expedición, firmando al dorso del título.

2. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión.

Artículo 9.—Grados de la Orden.

La Orden de Isabel la Católica constará de los siguientes grados:

- Collar.
- Gran Cruz
- Encomienda de Número.
- Encomienda
- Cruz de Oficial
- Cruz
- Cruz de Plata
- Medalla de Plata
- Medalla de Bronce.

Para personas jurídicas se concederá la Corbata o la Placa de Honor.

Artículo 10.—Descripción de insignias.

Las insignias correspondientes a los distintos grados de esta Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento, que responden a la siguiente descripción:

a) COLLAR

La insignia constará de una pieza central, sello de los Reyes Católicos, representado por un águila de oro, en cuyo centro, ocultando el cuerpo de la misma, se destaca el escudo cuartelado de las Armas de Castilla y León, que corresponden a Doña Isabel, y las de Aragón y Sicilia, a Don Fernando.

A ambos lados del citado escudo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, sumando en total quince, separadas estas piezas por dos hilos de cadena.

En ocho eslabones de forma rectangular figuran, enlazados, un grupo de cinco flechas y un yugo; sobrepuestos en estos atributos, y en los extremos, se hallan las letras F.Y., de carácter gótico, esmaltadas en rojo, y que corresponden a las iniciales de los Reyes Católicos.

Los siete eslabones restantes, que se colocarán alternando con los anteriores, estarán formados por una corona de laurel de forma circular, en cuyo centro figuran los atributos de dos mundos coronados y dos columnas con la leyenda «Plus Ultra». Llenando el resto del campo de este escudo, los rayos de luz que irradian los dos mundos, unidos con fraternales lazos, simbolizados por una cinta de color rojo, que los enlaza.

Pendiente de la pieza o eslabón central, mediante una cadena doble, va la venera, que será una Cruz de 60 mm., con el resto de las características idénticas a la que más adelante se describen para el grado de Cruz.

Las personas que estén en posesión del Collar podrán usar en actos cuyo ceremonial no requiera ostentar el mismo, una Gran Cruz de iguales características que las descritas para el grado de Gran Cruz, con la diferencia de que la banda del Collar estará formada por una cinta de moaré de seda, de 101 mm. de anchura, de color amarillo oro, con dos franjas de 10 mm. de color blanco, situadas en los bordes de la cinta y a escasa distancia de su orilla, y las ráfagas de la placa serán de siete facetas.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar las insignias de la Gran Cruz del Collar con las dimensiones siguientes: placa, 70 mm. de diámetro, banda, 45 mm. de ancho y venera, 37 mm. de diámetro.

b) GRAN CRUZ

Constará de una banda de moaré de seda de 101 mm. de ancho, que se colocará, terciada, del hombro derecho al costado izquierdo, de color blanco, con dos franjas de color amarillo oro de 24 mm. de ancho, situadas en los bordes de la cinta y a escasa distancia de su orilla, uniendo los extremos un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que pende la venera de la Orden, constituida por una Cruz de igual forma y tamaño que la que se describe para el grado de Cruz.

Sobre el costado izquierdo ostentarán una placa de 85 mm. de diámetro total, de metal dorado, formado por cuatro brazos iguales y simétricos, cuya parte central o llama va esmaltada de rojo; alternando con

estos brazos, llevará cuatro ráfagas bruñidas, de cinco facetas. En su parte central llevará una corona de laurel, atada con una cinta blanca, donde se lee, en letras doradas, «A LA LEALTAD ACRISOLADA», en la parte superior, y «POR ISABEL LA CATÓLICA», en la inferior. Como remate de dicho laurel, llevará un círculo azul con las iniciales y coronel de los Reyes Católicos. En el centro, irá un escudo circular, con idénticos atributos a los descritos para las piezas del Collar.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar las insignias de la Gran Cruz, con las dimensiones que se indican: placa, 70 mm. de diámetro, banda, 45 mm. de ancho y venera, 37 mm. de diámetro.

c) ENCOMIENDA DE NÚMERO

Consistirá en una placa de iguales características que las descritas para la placa de la Gran Cruz, con la diferencia de su tamaño, que será de 75 mm. de diámetro y el círculo central que estará formado por un escudo en color con dos columnas coronadas, real la situada en el lado derecho e imperial, la del izquierdo, y como fondo, alumbrando el conjunto, un sol en su orto, por el océano. Rodeando las columnas, y en cinta blanca, se lee en letras de oro: «Plus Ultra». Esta insignia se colocará sobre el costado izquierdo.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 60 mm.

d) ENCOMIENDA

Consistirá en una Cruz de idénticas características a las descritas para el grado de Cruz, pero de 60 mm. de diámetro, que se portará pendiente del cuello, mediante una cinta de 45 mm. de ancho, con los colores de la Orden, amarillo y blanco, tal como se describen en el grado de Gran Cruz

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 47 mm. de diámetro y sustentarla de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden. En este caso, la insignia será portada, a modo de broche, sobre el lado izquierdo del pecho.

e) CRUZ DE OFICIAL

Consistirá en una Cruz semejante a la descrita para el grado de Cruz, diferenciándose de ésta mediante una roseta en tela, colocada sobre la cinta de la que pende la Cruz, de los mismos colores que sirven de distintivo a esta Orden. Será portada sobre el lado izquierdo del pecho.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 37 mm. de diámetro y sustentarla de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden, en cuyo centro llevará una roseta confeccionada con la misma tela.

f) CRUZ

Consistirá en una Cruz de análoga forma a la placa descrita para la Gran Cruz, de 47 mm. de diámetro, pendiente de una corona de laurel de forma ovalada. En el centro de dicha Cruz llevará otro circular, que, en el anverso, ostentará alegoría idéntica a la que figura en la placa de la Gran Cruz, orlada por la leyenda «A LA LEALTAD ACRISOLADA», en letras doradas sobre fondo blanco, y en el reverso, las iniciales y coronel de los Reyes Católicos sobre fondo azul y orlado por la leyenda, también sobre fondo blanco, «POR ISABEL LA CATÓLICA».

Esta Cruz se usará pendiente de una cinta de 30 mm. de ancho, con los colores de la Orden, prendida con un pasador-hebilla, de metal dorado, en el lado izquierdo del pecho.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 37 mm. de diámetro y sustentarla de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden.

g) CRUZ DE PLATA

La insignia será una Cruz semejante a la descrita para el grado de Cruz, realizada en metal plateado, sin las ráfagas. Será portada en la forma descrita en el grado de Cruz.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 37 mm. de diámetro y sustentarla de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden.

h) MEDALLA

Será circular, de 32 mm. de diámetro, y en su anverso llevará la Cruz de la Orden, sin ráfagas, tal y como se ha descrito para la Cruz de Plata, en medio relieve, sobre fondo liso. En el reverso figurarán, también sobre fondo liso, las iniciales, en estilo gótico, y el coronel, de los Reyes Católicos. Se usará con cinta y pasador en la misma forma que la Cruz de Plata y será portada sobre el lado izquierdo del pecho.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia suspendida de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden.

Existirán dos grados: Medalla de Plata, realizada en metal plateado, y Medalla de Bronce, en cobre patinado.

i) CORBATA Y PLACA DE HONOR

La Corbata se otorgará exclusivamente a personas jurídicas que tengan reconocido el uso de banderas o enseñas similares. Su insignia consistirá en una banda de seda con los colores de la Orden semejante a la de la Gran Cruz, de 155 cm. de largo, rematada en ambos extremos con flecos dorados, llevando bordada, en uno de ellos, la insignia correspondiente a la Encomienda de la Orden, de 70 mm. de diámetro. Dicha banda se colocará doblada y anudada al asta de la enseña por su extremo superior, con un cordón blanco.

La Placa de Honor se otorgará a personas jurídicas que no tengan reconocido el uso de banderas. Su distintivo consistirá en una placa plateada, de 30 x 18,8 cm., en cuya parte superior central figurará la insignia correspondiente a la Encomienda de la Orden, de 70 mm. de diametro, y debajo, constará el nombre de la entidad receptora y la fecha de concesión.

Artículo 11.—Devolución de las insignias.

1. Al fallecimiento de los condecorados con el grado de Collar, sus herederos quedan obligados a la puntual devolución de las insignias a la Cancillería de la Orden. Dicha devolución será realizada a través de las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas en el exterior, si los familiares residieran fuera de España. La Cancillería de la

Orden expedirá el correspondiente documento que acredite dicha devolución

2. El fallecimiento de los condecorados con los restantes grados, no obliga a sus herederos a la devolución de las insignias, aunque el óbito deberá ser comunicado a la Cancillería de la Orden por el mismo procedimiento señalado anteriormente, para su debida constancia.

Artículo 12.—Separación de la Orden.

La persona condecorada con cualquier grado de la Orden de Isabel la Católica que sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, podrá ser privada del título de la misma y de los privilegios y honores inherentes a su condición.

A tal efecto, la Cancillería de la Orden podrá iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia al interesado. La separación será acordada por el Ministro de Asuntos Exteriores, cuando se trate de los grados de Encomienda de Número, Encomienda, Oficial, Cruz, Cruz de Plata y Medallas de Plata y de Bronce y, por el Consejo de Ministros, cuando se trate de los grados de Collar y Gran Cruz.

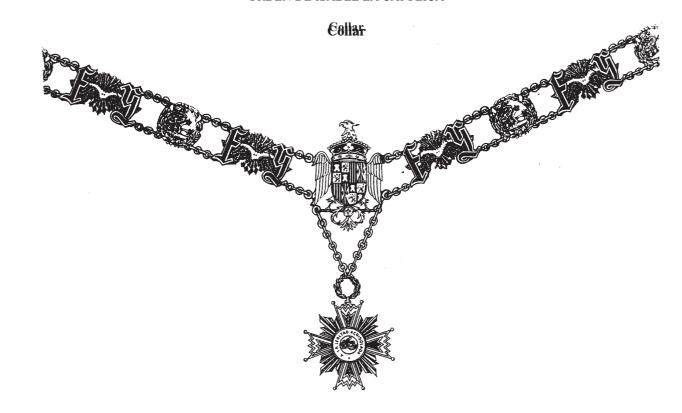
Artículo 13.—Tratamientos de los miembros de la Orden.

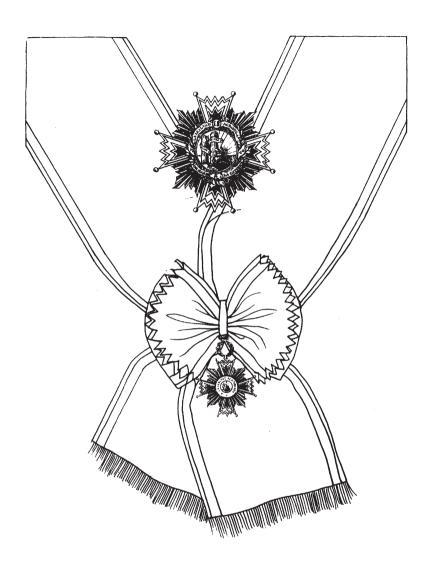
Los Caballeros y las Damas del Collar así como los Caballeros y Damas Gran Cruz recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor y Excelentísima Señora

Quienes reciban la Encomienda de Número de la Orden tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora.

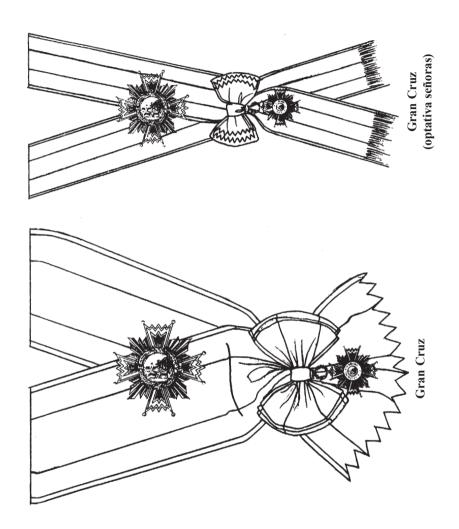
Los demás miembros de la Orden tendrán el tratamiento de Señor o Señora, seguido de Don o Doña en el caso de ciudadanos españoles.

ANEXO ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA



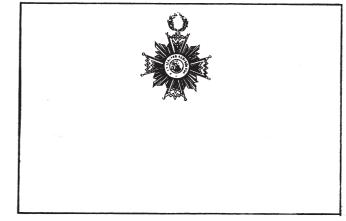


Gran Cruz del Collar





Encomienda de Número



Placa de Honor



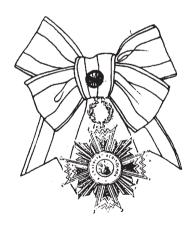
Corbata



Encomienda (optativa señoras)



Cruz de Oficial



Cruz de Oficial (optativa señoras)

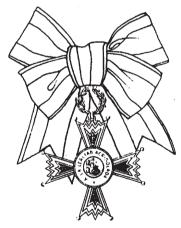




Cruz (optativa señoras)



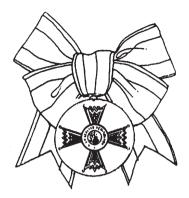
Cruz de Plata



Cruz de Plata (optativa señoras)



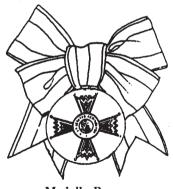
Medalla de Plata



Medalla de Plata (optativa señoras)



Medalla Bronce



Medalla Bronce (optativa señoras)

RESUMEN HISTÓRICO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

La Orden de Isabel la Católica fue instituida por el Rey Fernando VII (1784-1833), el 14 de marzo de 1815, con la denominación de Real Orden Americana de Isabel la Católica, en memoria de la gran Reina a cuya política y auxilios se debió el descubrimiento de América, para premiar la lealtad acrisolada y los méritos contraídos en favor de la prosperidad de aquellos territorios.

Los primitivos Estatutos de la Orden fueron aprobados por Real Decreto de 24 de aquel mismo mes, creándose las categorías de Grandes Cruces y Caballeros de Primera y Segunda Clase, y en ellos se declaraba Fernando VII su Fundador y Jefe y Soberano de la Orden.

Aunque en su origen la Orden constaba de tres categorías, con fecha 7 de octubre de 1816, a sugerencia del Capítulo de la Orden, los Caballeros de primera clase pasaron a denominarse Comendadores y los de segunda clase Caballeros.

Bajo el reinado de Isabel II (1830-1904), se dictó el Real Decreto de 26 de julio de 1847, por el que se acometió la tarea de reorganizar y poner en armonía las cuatro Ordenes Reales que existían en España en la esfera civil: la insigne del Toisón de Oro, la de San Juan de Jerusalén, en sus Lenguas de Aragón y de Castilla; la entonces llamada Real y Distinguida de Carlos III y la americana de Isabel la Católica, que pasó a denominarse desde entonces Real Orden de Isabel la Católica. Esta última se reservaba para premiar exclusivamente los servicios prestados en Ultramar, asimilándose en sus categorías y en su organización a la citada de Carlos III. Así, sus grados pasaron a ser Caballero, Comendador, Comendador de Número, y Gran Cruz.

Para acomodarse a las exigencias del tiempo, se declararon suprimidas en todas las Órdenes Reales y concretamente también en la de Isabel la Católica, las pruebas y la concesión de nobleza.

La misma Isabel II, por Real Decreto de 28 de octubre de 1851, y queriendo que no se concedieran en lo sucesivo estas mercedes sin un

completo conocimiento de las circunstancias y merecimientos que concurrían en los aspirantes a ellas, ordenó que precediera siempre acuerdo favorable del Consejo de Ministros para el grado de Gran Cruz, y para los inferiores, detallada propuesta del Ministro del ramo a que perteneciera la persona propuesta.

El Gobierno de la Primera República suprimió esta Orden mediante Decreto de 29 de marzo de 1873, por considerarla incompatible con el Gobierno republicano, aunque permitió el uso de las insignias a quienes las poseían.

Al subir al trono el Rey Alfonso XII, volvió a establecerse la Orden mediante Decreto del 7 de enero de 1875.

En la minoría de edad de Don Alfonso XIII (1886-1941), su madre y Regente, Doña María Cristina (1858-1929), firmó los Reales Decretos de 15 de abril de 1889 y 25 de octubre de 1900.

Con ellos se perseguía, entre otras cuestiones, imponer el ingreso en la Orden por la categoría de Caballero, prohibir el uso de las condecoraciones en tanto no se sacara el título correspondiente, y ratificar la obligatoriedad de que las Grandes Cruces se concediesen siempre mediante acuerdo del Consejo de Ministros y se publicasen en la «Gaceta Oficial».

En el reinado de Alfonso XIII, se crea, por Real Decreto de 14 de marzo de 1903, la Cruz de Plata de la Orden, y por Real Decreto de 15 de abril de 1907, las Medallas de plata y de Bronce; estas últimas, para premiar los servicios que prestaban las clases de tropa y marinería y los subalternos oficiales y servidores particulares, con motivo de los viajes de Su Majestad y las visitas de Soberanos y Jefes de Estado.

Por Real Decreto 1.118, de 22 de junio de 1927, se crea el grado superior de Caballeros del Collar, para ser otorgado a personalidades de relieve en las que concurran méritos extraordinarios, y se dispone que las señoras podrán ser condecoradas, bien con el Lazo, equiparándose al grado de Caballero, bien con la Banda, que sería igual al grado de Gran Cruz.

El Gobierno provisional de la República, mediante Decreto del 24 de julio de 1931, suprimió las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, a excepción de la Orden de Isabel la Católica.

Posteriormente, por Decreto de 10 de octubre de 1931, se modificó el Reglamento de la Orden y se creó un nuevo grado dentro de la misma: Oficial de la Orden de Isabel la Católica.

Por Decreto del 8 de agosto de 1935, se establece que el primer grado en la Orden de Isabel la Católica es el de Gran Cruz, quedando reservado exclusivamente el Collar para casos muy excepcionales, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

En 1938 el General Franco, por Decreto de 15 de junio, restableció la Orden según su tradicional significación, para premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros, aprobándose un nuevo Reglamento mediante Decreto de 29 de septiembre de 1938, volviendo a ser sus reglas las anteriormente establecidas, que no incluían la categoría de Oficial.

El Decreto 1.353/1971, de 5 de junio, volvió a incorporar el grado de Oficial en la Orden de Isabel la Católica, entre los grados de Encomienda sencilla y Cruz de Caballero. Así, la Orden constaba entonces de las siguientes categorías: Caballero del Collar, Caballero Gran Cruz, Banda (denominación de la Gran Cruz cuando se otorga a señoras), Comendador de Número, Comendador, Oficial, Caballero, Lazo (denominación del grado de Caballero cuando se otorga a señoras), y Cruz de Plata.

Su actual Reglamento ha sido aprobado por Real Decreto 2.395/1998, de 6 de noviembre, publicado en el *BOE* 279, de 21 de noviembre y correción de errores publicada en el *BOE* 40, de 16 de febrero de 1999.

Dicho Reglamento ha sido adaptado a la realidad social y administrativa actual, sin menoscabo del espíritu y finalidad que alentaron la fundación de la Orden y conservando su antigüedad y su orden de prelación dentro de las demás Órdenes españolas, y en el mismo se han reunido todas las disposiciones relativas a esta Orden que se encontraban dispersas.

Asimismo, se han suprimido las denominaciones de Banda de Dama, Cruz de Caballero y Lazo de Dama, para evitar posibles interpretaciones que pudieran considerar que el mantenimiento de dichas denominaciones supondría algun tipo de discriminación por razón de sexo.

No obstante lo anterior, por razones estéticas y funcionales, se faculta a las señoras condecoradas para el uso de una versión reducida de las insignias de cada grado de la Orden.

La normativa vigente establece la Corbata y Placa de Honor, otorgándose la Corbata, exclusivamente, a personas jurídicas que tengan reconocido el uso de banderas o enseñas similares, y la Placa de Honor a las que no tengan reconocido dicho uso.